

Caso No. 1185-20-JP/21

Juez ponente: Ramiro Ávila Santamaría

**SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

**JOHANA YADIRA NÚÑEZ GARCÍA y POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRÍN**, en sus calidades de PREFECTA y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, respectivamente; dentro del presente Juicio N° 23201-2019-02946, ante ustedes muy respetuosamente, comparecemos y exponemos:

De fecha 15 de diciembre de 2021, dentro de la Sentencia 1185-20-JP/21, la Corte Constitucional, resolvió:

*“VI. Decisión La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 (6) de la Constitución, artículo 25 de la LOGJCC, resuelve: 1. Reconocer que el Río Aquepi es sujeto y titular de los derechos reconocidos a la naturaleza y tiene derecho a que se respete su estructura y funcionamiento al afectar su caudal;*

*2. Declarar que la Secretaría del Agua (hoy Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica) vulneró los derechos del río Aquepi a la preservación de su caudal ecológico;*

*3. Declarar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas vulneró los derechos de los habitantes de Julio Moreno Espinosa y Aquepi, al no realizar la consulta ambiental sobre el diseño, implementación y ejecución del “Proyecto de riego Unión Carchense” y el “proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPI”;*

*4. Disponer como medidas de reparación integral a favor de los habitantes de Julio Moreno Espinosa, de San Vicente de Aquepi y del río Aquepi las dispuestas en el párrafo 105;*

*5. Disponer que la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Santo Domingo continúe ejecutando las medidas dispuestas en esta sentencia.*

*6. Notifíquese, publíquese y cúmplase.”*

Al respecto de la antes citado, de la misma sentencia 1185-20-JP/21, en el párrafo 105, dispuso las siguientes medidas de relación:

*“1. Disponer que se haga una auditoría técnica e imparcial sobre el “Proyecto de infraestructura de riego a gravedad Unión Carchense” y el “proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPI”, en la que se escuche y consulte a las comunidades involucradas, se hagan las correcciones que sean necesarias para garantizar los derechos del río Aquepi y, si fuere el caso, incluso se proceda a la cancelación del proyecto;*

*2. Realizar los estudios integrales necesarios para determinar el caudal promedio, la estructura, funciones, ciclo vital del río Aquepi y su ecosistema, que deberá contener, entre otras, información sobre los usos del río, la cobertura vegetal, las especies existentes y en riesgo de extinción, los agentes contaminantes, un sistema de información geográfica, un mapeo de toda la cuenca del río Aquepi y de todos los actores involucrados en el ecosistema;*

*3. Tomar todas las medidas conducentes para la creación de un área de protección hídrica en el Río Aquepi y de un plan de conservación y preservación del río;*

*4. Otorgar disculpas a los habitantes de Julio Moreno Espinosa y San Vicente de Aquepi, junto con el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Esto se efectuará mediante una comunicación dirigida y notificada a las comunidades concernidas con la demanda, a través de sus representantes, con el siguiente contenido: “Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica piden disculpas a los habitantes de Julio Moreno Espinosa y San Vicente de Aquepi, por no haber actuado con la diligencia debida en la protección del caudal natural del Río Aquepi, no haber consultado el diseño e implementación del proyecto de riego y por haber puesto en riesgo la fuente hídrica desde la cual desarrollan su vida.”;*

5. Todas las medidas de reparación deberán ser cumplidas en el plazo de seis meses y comunicadas, al fenecer dicho plazo, a la Corte Constitucional.”

El GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en estricto y fiel cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional; y, una vez que se han ejecutado todas las medidas de reparación, ponemos en su conocimiento; el INFORME FINAL DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE REPARACIÓN DICTADAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Anexo en **(114 fojas, 1CD)**;

Autorizamos al Ab. Nelson Emiliano Dota Macas, profesional del derecho, para que suscriba cuantos escritos o petitorios sean necesarios para la defensa de los derechos constitucionales de la Institución a la que representamos, dentro de la presente causa.

Para futuras notificaciones señalamos como domicilio la Casilla Judicial Electrónica Nro. 12223010001; y, correos electrónicos [procuraduria@gptsachila.gob.ec](mailto:procuraduria@gptsachila.gob.ec), [ab.polivio@gmail.com](mailto:ab.polivio@gmail.com), y [cristiansilvamora@hotmail.com](mailto:cristiansilvamora@hotmail.com)

Firmamos conjuntamente, con el abogado patrocinador debidamente autorizado.

Abg. Polivio Flores Jarrin  
**PROCURADOR SÍNDICO**

**GAD PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

Abg. Nelson Emiliano Dota Macas  
**ABOGADO INSTITUCIONAL**  
**MAT. NO. 23-2018-49**

SECRETARÍA GENERAL  
DOCUMENTOLOGÍA  
13 ENE 2023

Recibido el día de hoy...  
Por...  
Anexos... 115 fojas + 1cd

FIRMA RESPONSABLE